



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY MODIFICACION DEL CODIGO PENAL DE LA NACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 88 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 88.- No será punible la mujer o persona gestante que causare su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare”.

Artículo 2°.- De forma.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley procura eliminar del Código Penal la criminalización de la mujer o persona gestante en caso de interrupción voluntaria de su embarazo.

Esta visión propone erradicar las sanciones penales que existen contra las mujeres o personas gestantes que causen su propio aborto o consientan en que otro se los cause, en pos de garantizar el pleno acceso a los servicios de salud en caso de complicaciones derivadas de tales prácticas, sin estigmatizaciones ni persecuciones y procurar de esta manera reducir la mortalidad materna en nuestro país.

En Argentina, la mortalidad materna es un importante problema de salud pública, siendo una de sus principales causas las complicaciones de resultados del aborto inseguro, toda vez que la clandestinidad de la práctica se asocia con severas consecuencias en la vida y la salud de las mujeres o persona gestante.

Según la publicación de estadísticas de los hechos vitales de la población adolescente en la Argentina, efectuada por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, en colaboración con UNICEF, en octubre de 2018: *“...El 13% de las muertes maternas del país fueron de mujeres adolescentes. El embarazo terminado en aborto y la septicemia y otras complicaciones del puerperio fueron responsables del 41% de las muertes maternas en adolescentes...”*.

Por su parte, el Boletín Salud materno-infanto-juvenil en cifras 2019, publicado por la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) con el apoyo de UNICEF, refiere: *“...la mortalidad materna se define como la muerte de una mujer durante el embarazo, el parto o el puerperio, sin incluir las causas incidentales o accidentales. Que un embarazo o parto tenga como*



H. Cámara de Diputados de la Nación

consecuencia la muerte de la mujer refleja problemas estructurales, tanto de acceso al control de natalidad como de atención a la salud. La mayoría de estas muertes son prevenibles.

Esta situación se agrava por la atención deficiente que las mujeres o personas gestantes reciben por parte de los distintos servicios de salud a los que acuden con motivo del aborto. Extremo, que se encuentra reflejado en estudios realizados y del cual da cuenta las declaraciones efectuadas por la Dra. Mariana Romero¹, en la publicación de la Universidad Nacional de La Matanza, fuente Agencia CTyS, efectuada en el año 2010: “...Lo que nosotros hemos visto en algunos estudios realizados por el CEDES es que justamente, cuando una mujer llega a un hospital con un aborto incompleto, el equipo de salud no le da el cuidado adecuado. Porque muchas veces la tratan mal, la estigmatizan, la culpabilizan, y esa mujer termina teniendo una complicación que finalmente pone en riesgo su vida...”.

Por lo expuesto, se trata de despenalizar las sanciones actualmente previstas para aquellas mujeres o personas gestantes que practiquen o consientan la interrupción de su embarazo, independientemente de la causa o motivo. Todo ello, a los fines de garantizarles el acceso a la atención obstétrica de emergencia que requieran y a un trato digno, sin discriminaciones ni retaceos, como medida de vital importancia y factor influyente en la reducción de la mortalidad materna y en el ejercicio de los derechos humanos básicos que le corresponden, para que no estén obligadas a elegir entre “su libertad” o su “vida”.

A la luz del fallo “Belén”² y de resultados de las recomendaciones y estándares internacionales vigentes en la materia, resulta oportuno analizar, ponderar y valorar la posibilidad real y concreta de descriminalizar a la mujer o persona gestante que ha abortado.

¹ Investigadora del CEDES, investigadora adjunta del CONICET y co-coordinadora del OSSyR.

² Por decisión de la víctima, se usa un seudónimo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

A modo ilustrativo, Belén, de 25 años de edad, fue privada de su libertad durante más de dos años, por haber sufrido un aborto espontáneo en un hospital público de la Provincia de Tucumán. El 21/03/14, concurrió a la guardia del efector público por dolores abdominales y la derivaron al servicio de ginecología porque presentaba abundante sangrado, lugar en donde los médicos le informaron que estaba teniendo un aborto espontáneo de un embarazo de aproximadamente 22 semanas, estado que era desconocido por ella. A pesar del pedido de ayuda esgrimido por la joven, fue maltratada, acusada penalmente y privada de su libertad desde ese momento. El 19/04/16 fue condenada a 8 años de prisión y el 12/05/16 le denegaron su pedido de excarcelación, hasta que la Corte Suprema de Justicia Provincial dispuso su libertad.

El precitado fallo ha traslucido los inconvenientes y padecimientos que puede sufrir una mujer o persona gestante, máxime si se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, al ser sometida a un proceso penal e imputada, inclusive, erróneamente, por un delito que no ha cometido. Lo que demuestra, aún más, la necesidad de garantizar el ejercicio pleno de la libertad de la mujer o persona gestante a no ser castigada, penada y encarcelada, teniéndose que considerar, asimismo, que se han constatado casos similares en distintas jurisdicciones del país así como la incitación de los profesionales de la salud a denunciar a las mujeres que acuden a los servicios médicos, en clara contraposición con el deber ético y legal de guardar secreto profesional y afectación de la dignidad y privacidad de la mujer o persona gestante.

En relación al caso citado, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el marco de las observaciones finales al quinto informe periódico de Argentina, año 2016, expresó: *“...su preocupación por el “caso de Belén”, en que se utilizó la figura del delito de homicidio agravado para una supuesta alegación de aborto ilegal y que la acusada esté todavía privada de libertad. El Comité también está preocupado por*



H. Cámara de Diputados de la Nación

los altos índices de abortos clandestinos que han resultado en mortalidad materna, así como por los embarazos de adolescentes (arts. 3,6, 7 y 17)...”. Recomendándose, asimismo, que: “... El Estado debe revisar el “caso de Belén”, a la luz de los estándares internacionales en la materia, con miras a su inmediata liberación, y a la luz de este caso, considerar la descriminalización del aborto...”.-

La penalización del aborto impacta negativamente en el acceso a los abortos legales y repele a las mujeres o personas gestantes de los servicios de atención de salud.

Criminalizar el aborto propio atenta contra la salud, la dignidad y la vida de las mujeres o personas gestantes. De ello se infiere que es deber del Estado propiciar políticas públicas que eliminen aquellas disposiciones legales vetustas que les imponen prácticas inquisitorias y que se contraponen con su rol de protección de los más vulnerables en sus aspectos básicos, como lo es la asistencia médica gratuita, especializada y libre de estigmas.

Eliminar la punibilidad contra la mujer o persona gestante en este tema, refuerza su derecho a la vida, al tiempo que le permite recibir un trato digno en la asistencia de emergencia que pueda requerir. Circunstancia que actualmente no sucede, vulnerándose los derechos que le asisten, en muchos casos, con desenlaces fatales.

En consonancia con lo hasta aquí desarrollado, resulta oportuno recordar el caso de Julia, una menor de 16 años de la ciudad de Rosario, que fuera relatado por la ex Diputada Nacional (hoy Vice Gobernadora de la Provincia de Santa Fe), Alejandra Rodenas en la sesión celebrada en este recinto el 13/06/18³ cuando se tratara el proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En dicha oportunidad, la ex legisladora, recordó, con gran pesar, un caso del cual tomara conocimiento por su actuación como jueza, aduciendo expresamente, entre otras consideraciones: *“...Son las cinco de la mañana de un día del año 2010. Del otro lado del celular una voz distante me informa que en el centro de salud de una localidad vecina a Rosario, pero que pertenece a nuestra competencia territorial, ha ingresado una femenina de 16 años en una ambulancia del SIES, acompañada por su madre, con un cuadro convulsivo que no le permite hablar y una fuerte hemorragia que hace suponer que ha sido objeto de una práctica compatible con un aborto. La acompaña su madre, femenina que dice desconocer qué le pasa a su hija, que hace una semana que está con fiebre y que ha sido medicada con un antifebril. Señala que en el día de la fecha la fiebre aumentó considerablemente y que la encontró desvanecida en el baño sobre una gran mancha de sangre. Agrega que el médico de guardia sugirió que fuera derivada inmediatamente a un centro de alta complejidad. “¿La derivaron?”, pregunto a quién me lee el parte preventivo. “Sí, doctora”, me contesta una voz distante, “pero me dice el médico de guardia que el cuadro es crítico y, para colmo, la madre no habla. Dice que no sabe nada ¿Vio cómo son? No abren la boca”. “¿Nada de qué?”, le pregunto. “Nada del aborto, doctora. Me dice el médico que apenas la examinó se dio cuenta de que tenía puesta una sonda. Usted sabe lo que les hacen a estas chicas.” El lenguaje del agente policial que hacía la consulta no fue la causal de mi enojo, ni la habitual pregunta que seguiría a la descripción del estado de la madre: “no larga prenda”, “usted vio”, “protegen a la hija”, “protegen a la abortera”, en una clara referencia que ya las estigmatizaba. Mi disgusto surgió cuando ese oficial, sin la formación requerida para estos casos y obligado por una legislación vetusta e inquisitorial, pregunta: “¿A qué hora le mando a pedir las órdenes de allanamiento? Usted vio, doctora, si vamos a la casa tempranito mientras ellas están en el hospital por ahí encontramos alguna prueba”.*



H. Cámara de Diputados de la Nación

Una chica de 16 años se estaba muriendo y el Estado le podía allanar su casa, porque el Estado lo puede hacer. Esas consultas atravesaron mi carrera como jueza penal de la ciudad de Rosario. Confieso que las primeras veces mi enojo estuvo dirigido, en más de una ocasión, a quien desde el otro lado del teléfono repetía monocorde y despojado de cualquier tipo de sensibilidad el precario protocolo que objetiva una escena, la escinde de sentido y la ubica como un hecho más, que debe ser aclarado en el marco de una investigación penal que pretende encontrar responsables directos e indirectos, cadenas de complicidades y encubrimientos. Incluso, aun encontrándose frente a una joven que va camino a un centro de alta complejidad en el cual intentarán salvarle la vida, el Estado insistirá en buscar algún rastro domiciliario que nos lleve a la verdad. “No haga nada, oficial”, le digo. “Me llama apenas sepa cómo evoluciona. Y algo importante, oficial: ¿cómo se llama la joven?” “Se llama Julia, doctora. Dice la madre que se llama Julia, aunque no tienen el documento.” “Deje a esa mujer en paz, oficial. Deje que acompañe a su hija en la ambulancia y me llama en un par de horas... Tres horas después, el oficial llamó. Julia había muerto...”

Siendo dable remarcar lo sostenido por el impetrante en dicha ocasión, en cuanto a que la penalización de la mujer o persona gestante, tal como lo explicaba la ex diputada Rodenas, es un ejemplo gráfico de lo que sucede, y esta tipificación penal, esta criminalización, lo único que hace es impedir a las mujeres o personas gestantes que agonizan el acceso al sistema público de salud. Tal como fuera descripto, **transforma a un Estado que busca reprimir en vez de asistir**. La actitud de la fuerza policial que citaba la diputada, es gráfica respecto a la situación que hoy nos encontramos en nuestro país cuando hablamos del aborto y las consecuencias nefastas que tiene para las mujeres o personas gestantes y la sociedad en su conjunto.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En los últimos años, afloraron los mecanismos de protección de los derechos humanos que han indicado que el recurso al derecho penal para reprimir los abortos cometidos o consentidos por las mujeres o personas gestantes, no es una solución impuesta –ni impulsada– por el derecho internacional de los derechos humanos. Todo lo contrario, resulta incompatible con sus disposiciones. Particularmente, diversos organismos han instado a nuestro país a derogar la normativa que criminaliza el aborto, por resultar lesivo a los derechos fundamentales de las mujeres o personas gestantes.

Naciones Unidas, a través del Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en los últimos años ha brindado recomendaciones, en particular, la N° 24⁴ que da cuenta de la necesidad de fortalecer las normas tendientes a resguardar la salud de la mujer y, atendiendo esta tesitura concreta, enmendar la legislación que criminaliza a la mujer.

Sobre el tema, como premisa para lograr la ejecución de las prerrogativas contempladas en la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, establece:

* Los Estados Partes también deberían, en particular:

c) Dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado mediante la planificación de la familia y la educación sexual y reducir las tasas de mortalidad derivada de la maternidad mediante servicios de maternidad sin riesgo y asistencia prenatal. En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos.

Mientras que en la Recomendación General N° 33⁵ sobre acceso de las mujeres a la justicia, refiere que algunos códigos y leyes penales

⁴ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>

⁵ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>



H. Cámara de Diputados de la Nación

discriminan contra la mujer cuando tipifican como delitos comportamientos que solo pueden ser realizados por mujeres, como el aborto. Sosteniendo que las mujeres también resultan desproporcionadamente penalizadas debido a su situación o condición, por ejemplo las mujeres que se someten a abortos. Por lo que entre otras, el mencionado Comité expresamente recomienda que los Estados partes, despenalicen formas de comportamiento que pueden ser realizadas solo por mujeres, como el aborto.

Por otra parte, resulta palmario que los datos disponibles muestran que la amenaza penal hacia la mujer o persona gestante, vigente desde hace un siglo, no evita la enorme cantidad de abortos inducidos que se realizan al año, pero si genera severos perjuicios en sus derechos, en particular, de acceso a la salud y resguardo de su vida.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.-